DECRETO No 52

Creación de la Comisión Anti narcoactividad

DECRETO No. 521[1]

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme el Art. 168 ordinal 3 de la Constitución, es atribución del Presidente de la República procurar la armonía social y tranquilidad interior y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad;
- II. Que a nivel nacional e internacional, tanto el consumo como la distribución de drogas constituye uno de los graves daños para las sociedades, destruyendo la salud de los habitantes y generando además corrupción en todos los niveles;
- III. Que nuestro país ha suscrito y ratificado Convenciones Internacionales para el control, consumo y tráfico ilícito de drogas, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;
- IV. Que PARA cumplimiento de lo establecido en los considerandos anteriores, es necesario que exista una Comisión que coadyuve y posibilite el control y evaluación del quehacer diario en el combate de las actividades de la narcoactividad; constituyéndose en un apoyo real al trabajo que en este sentido desarrolla la Policía Nacional Civil y sin perjuicio de las atribuciones que por ley le competen al Ministerio de Seguridad Pública y a la Policía Nacional Civil.

^{1[1]} Decreto Ejecutivo No. 52 del 16 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 215 Tomo 345 del 18 de noviembre de 1999

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

- Art. 1.- Crease la COMISION ANTINARCOACTIVIDAD, en adelante la Comisión, que estará adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:
 - a. El Ministro de Justicia (Ad Honores) y Ministro de Seguridad Pública;
 - b. El Ministro de la Defensa Nacional;
 - c. El Ministro de Hacienda; y
 - d. El Director General de la Policía Nacional Civil.
- El Director General de la Policía Nacional Civil será el Presidente de la Comisión.

Los Ministros podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros o su representante. El Director General de la Policía Nacional Civil podrá ser sustituido por el Sub Director General Operativo.

La Comisión contará con el apoyo y colaboración de un Director Ejecutivo quien será nombrado por la Comisión, previa aprobación de la Presidencia de la República.

Asimismo, los miembros de la Comisión prestarán sus servicios con carácter ad-honores.

La Comisión dispondrá de un año, contado a partir de la vigencia de este Decreto, para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Art. 2.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación, ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente las veces que fueren necesarias. Sus resoluciones se tomaron con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Art. 3.- Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:
 - a. Cumplir y velar por el pleno cumplimiento de la Constitución, los tratados en los cuales sea parte El Salvador, leyes, reglamentos y demás disposiciones relativos a la materia;
 - b. Combatir y sancionar la narcoactividad;
 - c. Establecer políticas que viabilicen un control y evaluación del quehacer diario en el combate de las actividades de la narcoactividad; constituyéndose en tal sentido, en un apoyo real al trabajo que en este sentido desarrolla la Policía Nacional Civil y sin perjuicio de las atribuciones que por ley le competen tanto al Ministerio de Seguridad Pública, como a la Policía Nacional Civil.

- d. Elaborar el proyecto de su reglamento interno.
- Art. 4.-La planificación del combate y prevención de la narcoactividad, la realizará la Policía Nacional Civil, a través de la Dirección General y la División Antinarcóticos, lo que conllevará ejercer una acción represiva de la narcoactividad en una forma más dinámica.
- Art. 5.- Las autoridades civiles y militares deberán colaborar y acatar las medidas o recomendaciones formuladas por la Comisión, en lo referente a la materia de qué trata este Decreto.
- Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República

FRANCISCO RODOLFO BETRAND GALINDO.

Ministro de Justicia (Ad Honorem) y

Ministro de Seguridad Pública.